

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCILLERÍA.—Canje de Notas entre el Gobierno de S. M. el Rey de España (que Dios guarde) y el Gobierno de la República Francesa, renovando por un nuevo período de cinco años el Convenio de arbitraje firmado en París el 26 de Febrero de 1904 y prorrogado en 3 de Febrero de 1909.—Página 475.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente incoado a instancia del Ayudante numerario de la Escuela Superior de Comercio de Coruña, D. Joaquín Martín Martínez, reclamando la dotación de 1.000 pesetas que asigna a los Ayudantes repetidores el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.—Páginas 475 y 476.

Otra nombrando Profesor interino de Caligrafía y Dibujo de la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas (Gran Canaria) a D. José Simón Martínez.—Página 476.

Otra clasificando como de beneficencia particular la institución benéfico docente Patronato de las Escuelas Cristianas de

Casa de la Selva (Gerona).—Página 476.

Otra nombrando, con carácter gratuito, Maestra del taller de sombreros de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª Rosario Segalera Jiménez.—Página 476.

Otra nombrando Vocal de la Junta de Iconografía Nacional a D. Francisco Alvarez Ossorio.—Página 476.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Aprobando las designaciones de D. Hipólito Domínguez y D. Melchor Salvá para el cargo de Vocales del Tribunal de oposiciones a la Catedra de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid.—Página 477.

Lista de los aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones anunciadas para proveer la Catedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Valladolid.—Página 477.

Dirección General de Primera enseñanza.—Declarando definitivas las relaciones de Maestros con sueldo de 500 pesetas que ascienden a 477.

Disponiendo que las relaciones de vacantes de sueldos y Escuelas, reclamadas por

la orden de 13 del actual, sean cerradas con la fecha 1.º del corriente mes.—Página 477.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Declarando caducada la tramitación de concesión y hecha la extensión libre de la playa de Suances para establecer un balneario, solicitada por D. Antonio Fagoaga y Collado.—Página 477.

Autorizando a Mr. J. Croisé d'Aucourt, súbdito francés, para ocupar un trozo de terreno de la playa de Algeciras para establecer un casino balneario y casetas de madera para baños de mar.—Página 477.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía anónima de los ferrocarriles económicos de Villena a Alcoy y Yecla.—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación definitiva de los 500 Maestros a quienes corresponde ocupar las vacantes del antiguo sueldo de 625 pesetas.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 13 y 14.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

El Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, Marqués de Villaurrutia, Embajador de España en París, y S. E. el Sr. G. Doumergue, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Negocios

Extranjeros de Francia, han verificado en París el 18 del actual un canje de Notas, haciendo constar que queda convenido entre el Gobierno de S. M. el Rey de España y el de la República Francesa renovar por un nuevo período de cinco años el Convenio de arbitraje firmado en París el 26 de Febrero de 1904 y prorrogado por canje de Notas de 3 de Febrero de 1909, el cual seguirá rigiendo durante el mencionado período de tiempo a partir del día 26 del mes de la fecha.

Madrid, 21 de Febrero de 1914. — El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del Ayudante numerario de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, D. Joaquín Martín Martínez, recla-

mando la dotación de 1.000 pesetas que asigna a los Ayudantes repetidores el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que D. Joaquín Martín Martínez, ni pide por sí ni acredita de ningún modo la representación que dice ostenta de sus compañeros los Ayudantes repetidores de las Escuelas de Comercio:

»Considerando que esto, no obstante, es cierto que el artículo 34 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, dice que «las plazas de Ayudantes repetidores tendrán 1.000 pesetas de gratificación», y el párrafo 2.º del artículo 26 del mismo Real decreto dispone que en la clasificación de Ayudantes repetidores quedarán comprendidos los que en la actualidad sirven en propiedad sus cargos con dicho carácter:

»Considerando que el Poder legislativo no ha tenido á bien acordar el crédito ne-

cesario para atender al servicio que la Administración creó por la disposición antes citada, y en consecuencia, no hay crédito con que pagarlo:

• Considerando que no es necesario que el Consejo de Instrucción Pública informe que se reconozca tal derecho porque ya está declarado en el Real decreto antes citado, lo cual no se ha puesto en duda, y sólo procede que se incluya la partida necesaria para el pago del servicio, por si las Cámaras se dignan aprobarla.

• El Consejo opina que procede recordar al señor Ministro que tal servicio está indotado y que convendría incluir en el proyecto de presupuestos el crédito necesario para el pago del mismo.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á necesidades urgentes de la enseñanza y á las circunstancias que concurren en D. José Simón Martínez,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrarle Profesor interino de Caligrafía y Dibujo de la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas (Gran Canaria), con la gratificación anual de 1.500 pesetas y 500 por razón de residencia, con cargo al crédito de 100.000 pesetas, consignado en el capítulo adicional, artículo único del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Domingo Pujol Vilallonga, don Manuel Nadal Carbó y D. Narciso Vilallonga Morell, en solicitud de que sea declarado el Patronato de las Escuelas Cristianas de Cassá de la Selva como fundación de beneficencia gratuita:

Resultando que por escritura otorgada por los reclamantes en 29 de Septiembre de 1911 ante el Notario de Gerona don Francisco Catalá y Valay, se constituyó el patronato de las Escuelas Cristianas de Cassá de la Selva, cumpliendo lo dispuesto por el finado D. Juan Dausa y Carbó en su testamento otorgado ante el Notario de Barcelona D. José Ferrer y Barnadas en 18 de Abril de 1899:

Resultando que examinada la indicada escritura, aparece que D. Juan Dausa y

Carbó, en el mencionado testamento, nombró albaceas á los solicitantes, en unión de D. José Vilallonga y Morell, disponiendo se entregaran por su heredera y sucesores las rentas y cantidades de 20.000 y 15.000 pesetas á los establecimientos de enseñanza de los Hermanos de las Escuelas Cristianas y á las Monjas del Sagrado Corazón de María, ambos de la villa de Cassá de la Selva, para instrucción de niños y niñas pobres, cuya inversión de los indicados capitales lo efectuarían los albaceas en el caso de que no lo hubiere hecho durante su vida el testador:

Resultando que en la referida escritura constan los Estatutos del patronato, en los que se establece que será misión del mismo facilitar la enseñanza cristiana con carácter gratuito, empleando los medios morales y materiales de que pueda disponer, determinando las personas que han de formarlo y declarando que el patrimonio de dicho patronato se compondrá de 37.500 pesetas, valor nominal, en títulos de la Deuda, los cuales deberán convertirse en intransferibles:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida por los reclamantes corresponde hacerla al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por cuanto á este departamento se halla atribuido el ejercicio del protectorado en las instituciones benéfico-docentes, conforme á lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que la citada fundación tiene carácter permanente é irrevocable; que su función es la enseñanza gratuita; que está dotada con bienes propios, y que constituye, por tanto, una institución de carácter benéfico-docente que se halla comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio del año último, para ser clasificada como de beneficencia particular:

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto por los exponentes en la indicada escritura fundacional, en virtud de la facultad que les confirió el fundador D. Juan Dausa y Carbó, deberán ser designados como Patronos de la institución el Cura párroco de Cassá de la Selva, don Joaquín Bosch y Bentí, D. Domingo Pujol Vilallonga, D. Manuel Nadal Carbó, D. Narciso Vilallonga Morell, D. Juan Gener y Prat, D. José María Nadal y Vilallonga, D. José Alemany y Darna, don Juan Domingo Gisbert, D. Luis Frígola Prat y D. José Vilallonga y Gisbert, con la obligación de rendir cuentas anualmente al Protectorado en la forma prevenida en el artículo 84 de la citada Instrucción, toda vez que el fundador no consignó en su testamento disposición

alguna relevando al Patronato de dicha obligación:

Considerando que de conformidad con lo establecido por los Estatutos de la fundación y lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el capital de la institución de referencia deberá ser convertido en incripciones intransferibles á favor de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique la institución benéfico-docente Patronato de las Escuelas Cristianas de Cassá de la Selva (Gerona), como de beneficencia particular.

2.º Que se confirme en sus cargos de Patronos de dicha institución á los 10 citados señores, los cuales se hallan en la obligación de rendir cuentas ante el Protectorado, presentar presupuestos anualmente y demás deberes exigidos por la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y

3.º Que los títulos de la Deuda, importantes 37.500 pesetas, constituidos á nombre de los solicitantes, y cuantos valores integran la fundación, se conviertan en incripciones intransferibles á favor de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1914

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de los corrientes y á propuesta del Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, con carácter gratuito, Maestra del Taller de sombreros de la expresada Escuela á la señorita D.ª Rosario Segalerva Jiménez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: En atención á los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Alvarez-Ossorio y en conformidad con la propuesta de la Junta de Iconografía nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el expresado Sr. Alvarez-Ossorio sea nombrado Vocal de la citada Junta en la vacante producida por el fallecimiento del Excmo. Sr. Marqués de Pidal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta hecha con fecha 7 del corriente por el Consejo de Instrucción Pública para sustituir á los Vocales D. Fabio Bergamín y D. Rafael María de Labra, Catedráticos y Académico, respectivamente, por los señores D. Hipólito Domínguez, de la Escuela de Comercio de Alicante, y D. Melchor Salvá,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar estas designaciones y ordenar que se devuelvan á V. E. los expedientes de los interesados, á los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, traslado á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1914. El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, D. Ismael Calvo y Madroño.

Nombrado el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Valladolid,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. José María González de Echavarrí y Vivanco.

Federico Santander Ruiz Jiménez.
Rodrigo Fernández y García de la Villa.

Gabriel Bonilla Marín.

Mariano Gómez Gozález.

Gregorio de Pereda Ugarte.

Miguel María Pareja Navarro.

Pascual Sierra Ruiz.

Pedro Sanz Boronat.

Luis Jesterro Tudela.

Salvador Salom y Antequera.

Santiago Varela Menéndez.

Ramón Sancho Braased.

2.º Que queda excluido de estas oposiciones D. José Santaló y Rodríguez, por no justificar que reúne alguna de las condiciones exigidas para tomar parte en oposiciones del turno de Auxiliares.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 15 de Febrero de 1914. — El Subsecretario, Silveira.

**Dirección General
de Primera enseñanza.**

Resuelto mediante Real orden de 10 de Enero último, dictada de acuerdo con la propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón, que ascienda á 625 pesetas los Maestros que tienen certificado de aptitud, con la limitación de derechos que la misma expresa; vistas las relaciones complementarias de Maestros de 500 pesetas, originadas por la publicación provisional de las relaciones insertas en la GACETA del día 13 de Agosto último; desartados del ascenso los Maestros que han hecho uso del derecho de renuncia; incluidos aquéllos otros á quienes corresponde el paso de 500 á 625 por los servicios que tienen prestados; atendidas las reclamaciones de errores; y vistas y comprobadas todas las demás, relacionadas con dichos ascensos, en cumplimiento del artículo 22 del Real decreto de 14 de Marzo de 1913, del 16 de la Real orden de 28 del mismo mes y año y de la Real orden mencionada de 10 de Enero.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Declarar definitivas las nuevas relaciones que se publican con esta fecha (Véase el Anexo núm. 3).

2.º Que los Jefes de las Secciones administrativas extiendan las diligencias correspondientes en los respectivos títulos de los Maestros, de conformidad á la regla 17 de la Real orden de 28 de Marzo de 1913 y con los efectos de 1.º de Abril próximo pasado.

3.º Que se tenga en cuenta el número 2.º de la Orden de 28 de Octubre de 1913, GACETA del 7 de Noviembre, refiriéndolo á estos ascensos.

4.º Que los expresados Jefes de las Secciones comuniquen á esta Dirección los nombres de los Maestros ascendidos que ya tengan diligenciados sus títulos.

5.º Que los Maestros que figuran sin fecha de nacimiento, no podrán ascender en tanto no justifiquen este extremo ante la Sección respectiva.

6.º Que los Maestros que no figuran en las relaciones definitivas ó que no han mejorado de puesto por no asistirles de derecho, tengan por desestimadas sus reclamaciones.

Lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1914. — El Director general, Bullón.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

A los efectos de la orden de 13 del actual (GACETA del 16) disponiendo la remisión, antes del 1.º de Marzo próximo, de relaciones de vacantes de sueldos y Escuelas,

Esta Dirección General advierte que la fecha en que deben cerrarse dichos estados es la de 1.º del corriente mes de Febrero.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1914. — El Director general, Bullón.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el proyecto y expediente incoado en ese Gobierno civil á instancia de don Antonio Fagoaga y Collado solicitando la concesión de toda la extensión libre de la playa de Suances para establecer un balneario, del que resultó:

1.º Que se comenzó seguidamente por ese Gobierno la tramitación del oportuno expediente, de acuerdo con la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, y después de terminada la información pública é informado por la Comandancia de Marina, lo pasó el Gobierno civil á la Jefatura de Obras Públicas con fecha 21 de Julio de 1911, para su informe y confrontación.

2.º La Jefatura de Obras Públicas ordenó la confrontación, y en su vista, el Ingeniero que fué encargado de dicho servicio, pasó al interesado, con fecha 26 del mismo mes de Julio, un pre-impuesto redactado con arreglo á la Instrucción aprobada por Real orden de 21 de Abril de 1910, para atender á los gastos de la confrontación:

Considerando que han transcurrido más de dos años sin que el peticionario haya hecho en la Pagaduría de Obras Públicas de esa provincia el depósito consiguiente, y además, y en su consecuencia, ha estado paralizada la tramitación del expediente durante todo el tiempo citado sin que el interesado haya reinstado su tramitación haciendo uso del derecho que le confiere el Real decreto de 7 de Marzo de 1913, es evidente que debe declararse la caducidad:

Visto el Real decreto de 15 de Febrero de 1913, que dice en su artículo 1.º:

«Todo expediente que á partir de la última resolución administrativa dictada en el mismo lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará»;

De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se declare caducada la tramitación de la concesión solicitada, y se archivará el expediente en la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia; y

2.º Que por ese Gobierno Civil se ordene la publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial* de esa provincia y se cumpla lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1913.

Lo que de orden del señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañando el expediente y proyecto que se cita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914. — El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Vistos el expediente y proyecto relativos á instancia de M. J. Croisé d'Aucourt, súbdito francés, en solicitud de que le sea concedida con carácter permanente la autorización temporal que por el Gobierno Civil de la provincia de Cádiz le fué otorgada para instalar en la playa de Algeciras un establecimiento destinado á Casino Balneario, y para ocupar un trozo de terreno de la misma playa, con casetas de madera, para baños de mar:

Visto lo informado por el Gobierno Civil de la provincia:

Resultando que durante el plazo de treinta días en que estuvo expuesto al público el proyecto presentado, previo anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se presentó reclamación alguna en el Gobierno Civil de la misma ni tampoco en la Alcaldía de Algeciras:

Resultando que el Ayuntamiento de dicha ciudad no tiene tampoco objeción alguna que oponer á la instalación proyectada y que la considera benéfica para los intereses de la población:

Resultando que la Comandancia de Marina de Algeciras hace constar en su informe que no encuentra inconveniente alguno en que la concesión provisional antes otorgada al mismo solicitante se convierta en permanente, pues en nada perjudica á la navegación ni á la pesca.

Resultando que la Junta de Obras del puerto dice en su informe que la concesión solicitada no afecta en modo alguno al proyecto de puerto, aprobado por Real decreto de 13 de Septiembre de 1911, antes bien, contribuya á su mejor aprovechamiento, puesto que el trozo de playa que se destina á balneario se reserva en qué como playa de expansión de la marjeada, y hace las observaciones que estima procedentes respecto á ciertos detalles de las obras:

Resultando que tanto la Comisión provincial de Cádiz como la Cámara oficial de Comercio de Algeciras informan también favorablemente el proyecto, considerándole benéfica para el comercio y la industria de la población:

Resultando que respecto de las tarifas que el peticionario propone como máximas para entrada en el casino, abono, alquiler de casetas para baños y de sillas y butacas nada hay que objetar, pues son aceptables en comparación con las de otras instalaciones análogas y justificadas con relación á los gastos de amortización, interés del capital invertido, conservación del edificio, explotación y propaganda:

Resultando que también consta en el expediente la conformidad de los ramos de Marina y de Guerra:

Considerando atendibles los razonamientos expuestos en los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización solicitada, con sujeción á las siguientes conclusiones:

1.^a La zona de playa cuya ocupación permanente se autoriza es únicamente la señalada en el plano presentado por el peticionario, y las obras serán construídas con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero D. Mariano del Pozo, quedando obligado el concesionario á construir además en el frente del pabellón que corresponde á la playa una escala que avance hasta el calado de un metro, en condiciones para el atraque de botes y el desembarco de personas, que queda autorizado en caso de temporal.

2.^a La autorización para ocupar terreno de dominio público se entenderá otorgada á título precario, y, por lo tanto, sin plazo limitado, y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

3.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de dos (2) meses, á partir de la fecha en que sea publicada esta concesión en la GACETA DE MADRID, y terminar en el de seis (6) meses, á partir de la fecha de su comienzo.

4.^a Antes de dar comienzo á las obras se procederá por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cádiz, ó por el Ingeniero en quien delegue, á replantear la zona de terreno concedida, fijando sus vértices con hitos de mampostería, cuya custodia y conservación serán de cuenta del concesionario.

De la expresada operación de replanteo se levantará la correspondiente acta por triplicado, remitiendo uno de los ejemplares á la aprobación competente, y una vez que haya recaído ésta, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cádiz.

5.^a Como garantía del cumplimiento de las condiciones de esta autorización, depositará el concesionario una fianza equivalente al uno (1) por ciento del presupuesto de las obras que ocupen terreno de dominio público.

6.^a Terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la

provincia de Cádiz, ó por el Ingeniero en quien delegue, á verificar el reconocimiento de aquéllas; operación de la que se levantará la correspondiente acta, á cuyos ejemplares, que serán tres, se les dará el mismo destino que á los del acta de replanteo.

7.^a Una vez aprobada el acta de reconocimiento se podrá autorizar la apertura á la explotación del establecimiento y será devuelta al concesionario la fianza á que se refiere la condición 5.^a

8.^a Serán de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia de las obras, así como los de replanteo y reconocimiento.

9.^a Se aprueban las tarifas presentadas, que no podrán ser elevadas sin la previa autorización competente.

10. El concesionario queda obligado á respetar en todo tiempo las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral que determina la vigente ley de Puertos.

11. La autorización se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. El concesionario queda obligado á suspender la entrada del público en el establecimiento y á respetar las órdenes que para desalojar el local le transmita la Comandancia de Marina de Algeciras cuando lo considere conveniente para evitar riesgos á las personas en el caso de temporales.

13. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, para cuya declaración se seguirán los trámites consignados en la vigente ley general de Obras públicas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1914. El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.